



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 06 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Vivienda Para Las Personas Trabajadoras, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República Mexicana, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas

SEGUNDO. Posteriormente, el día 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras; con un total de 472 votos a favor; 0 en contra y 1 abstención.

CUARTO. En consecuencia, el 24 de octubre de 2024, se remitió a la Cámara Revisora, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

QUINTO. En correlación, el mismo día 24 de octubre del presente año, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Legislativos, para su análisis y dictaminación, lo cual fue comunicado a las Dictaminadoras por medio del oficio número DGPL- 1P1A.-1674, firmado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la minuta en comentario.

SEXTO. Además, en esa misma fecha se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las Dictaminadoras a reunión ordinaria a celebrarse el 28 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a Minuta con proyecto de Decreto; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

SÉPTIMO. El 25 de octubre de 2024, fue enviado a las y los integrantes de las Comisiones Unidas, el proyecto de Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

OCTAVO. En esta misma fecha, 25 de octubre del año en curso, previa circulación y conocimiento del presente dictamen se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos, con el objeto de resolver sobre el mismo.

NOVENO. En consecuencia con lo previamente acordado, el 28 de octubre de 2024 se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reordenamiento Urbano y Vivienda; y de Estudios Legislativos, con la finalidad de discutir y resolver sobre la dictaminación a Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras; lo cual tuvo un resultado positivo, por lo que se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

DÉCIMO. Es de esta manera que el 31 de octubre del año en curso, se presentó y discutió en el Pleno de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras; la cual fue aprobada por unanimidad con 106 votos a favor, remitiéndose así a las Honorables Legislaturas de las entidades federativas para efectos de cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 31 de octubre de 2024 fue presentada en Sesión Plenaria de esta Soberanía, la Minuta multicitada previamente, por las y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de esta LXIV Legislatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, el día 06 de noviembre de 2024 la minuta que hoy nos ocupa fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación para su respectivo análisis, estudio, dictaminación y en su caso, aprobación.

Ahora bien, con base en los antecedentes previamente mencionados, las y los Diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Minuta Federal que nos atañe, versa principalmente sobre el derecho a la vivienda, mismo que puede ser entendido e interpretado desde dos esferas. La primera, de manera general, como derecho humano con el que cuentan todas las personas y, la segunda, de manera específica que atiende al derecho de las personas trabajadoras en función de la relación de trabajo que se mantiene con la parte patronal.

El derecho internacional consagra el derecho a una vivienda adecuada como un componente esencial de la dignidad humana. Este derecho se materializa en la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

seguridad jurídica de la tenencia, en la adecuación cultural del hogar y en el acceso a los servicios e infraestructuras necesarias para una vida digna.¹

En este sentido, el derecho a una vivienda adecuada, reconocido como componente esencial del derecho a un nivel de vida digno en instrumentos fundamentales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 25.1, que a la letra menciona que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que establece que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

A su vez, este derecho ha sido reafirmado y desarrollado en numerosos tratados y declaraciones internacionales y, el reconocimiento universal del derecho a

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Relator especial sobre la vivienda adecuada. “Derecho humano a una vivienda adecuada” en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

una vivienda adecuada ha generado una obligación vinculante para todos los Estados, quienes, a través de múltiples instrumentos internacionales, se han comprometido a proteger y promover este derecho fundamental, aceptando la responsabilidad de adoptar medidas concretas para su plena realización.

En el ámbito nacional, con relación al derecho social a la vivienda en general, está previsto suficientemente en el actual párrafo séptimo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice de manera textual:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

De manera más específica, las tesis del Poder Judicial de la Federación han marcado una línea de tendencia para desarrollar el derecho a una vivienda digna y adecuada, como derecho de los trabajadores a la propia vivienda. Ejemplo de ello, son las tesis que se citan a continuación y que son una muestra no exhaustiva de esos criterios:

*Registro digital: 2025952. **DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO.** [TAj; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Febrero de 2023; Tomo IV; Pág. 3630XXIV.10.1 es (11a.)*

*Registro digital: 2001627. **DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU ACCESO NO ES A TÍTULO GRATUITO.** [TAj; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012; Tomo3; Pág. 1704 I.20.C.4 C (10a.)*

*Registro digital: 2001103. **DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU CONCEPTO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL YA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS***



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. [TAj; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012; Tomo 3; Pág. 1835XXIV.1o.2 K (10a.)

Registro digital: 2000085. **DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL PRINCIPIO PRO NOMINE-).** [JA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012; Tomo 5; Pág. 4335 VI.Io.A.JA (10a.)

Registro digital: 163803. **INFONAVIT. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN "CRÉDITO BARATO", PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Pág. 197 2a. XC/2010.

Registro digital: 2025032. **APORTACIONES DE VIVIENDA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CUANDO EN UN JUICIO LABORAL QUEDA ACREDITADO QUE EL PATRÓN OMITIÓ SU PAGO, LA JUNTA DEBE CONDENARLO A QUE LAS ENTERE POR EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN LABORAL, AUNQUE YA NO EXISTA DICHO NEXO.** [J]; 11a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 16, Agosto de 2022; Tomo ///; Pag. 31902a./J. 25/2022 (1 1 a.)

Registro digital: 162132. **FOVISSSTE. LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE PAGO DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DEL 30% AL 50% DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SON DE NATURALEZA LABORAL.** [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Pag. 375 2a./J. 58/2011.

TERCERA. Como se puede observar, los puntos torales de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, presentada por el Ejecutivo Federal, se basan en cuatro puntos importantes que se presentan a continuación:

En primer lugar se encuentra la obligación patronal de otorgar vivienda. Toda vez que la iniciativa en comento, precisa la obligación de la parte patronal de otorgar a las personas trabajadoras vivienda, en atención a su derecho fundamental.

Otro de los puntos que robustecen la multicitada minuta, se basa en la adquisición o modificación de vivienda. En este sentido, la propuesta presentada plantea un modelo innovador y socialmente responsable para abordar la problemática del acceso a la vivienda digna para las personas trabajadoras al proponer que el fondo de vivienda social alimentado por aportaciones patronales, se busca generar un mecanismo financiero sostenible que permita ofrecer soluciones habitacionales adecuadas y accesibles a un amplio sector de la población trabajadora, facilitando el acceso de este sector a créditos baratos y suficientes para adquirir o mejorar la vivienda; o para que esos recursos se destinen a construir vivienda que pueda ser adquirida y arrendada por las personas trabajadoras.

Del mismo modo, se contempla el arrendamiento social, el cual prevé que las personas trabajadoras, que reúnan ciertas condiciones (un año de aportar al Fondo y, con preferencia, para quienes han aportado de modo continuo y carecen de vivienda propia) accedan a viviendas de arrendamiento social del mismo Fondo, sin que la mensualidad exceda del 30% del salario de las personas y con la posibilidad para que luego de diez años de arrendar una vivienda pueda ser adquirida por la persona trabajadora.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Y, por último, se prevé la garantía legal de acceso. En este sentido, se propone que la ley prevea mecanismos para evitar que haya discrecionalidad o un ejercicio arbitrario que obstaculicen el acceso de la persona trabajadora a la vivienda o arriendo.

QUINTA. Puntualizado lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, al profundizar más en las reformas que se pretenden plasmar en materia de vivienda de las personas trabajadoras, pudimos observar que esta iniciativa nace de la necesidad de establecer un sistema de vivienda para las personas trabajadoras en México, sobre la base de los argumentos que se plantean a continuación:

Primeramente, es necesario que el presente documento legislativo sea guiado por el hecho de que el derecho a una vivienda digna, consagrado en el artículo 4° constitucional, tiene una base histórica en el derecho laboral, específicamente en el artículo 123. Este último, al reconocer el derecho de los trabajadores a una vivienda adecuada, sentó las bases para la posterior universalización de este derecho. Es decir, el derecho a la vivienda, tal como lo entendemos hoy, evolucionó desde un derecho sectorial (personas trabajadoras) hacia un derecho universal, aplicable a toda la población.

En consecuencia de esto, se creó la Ley del Instituto de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), misma que encuentra su fundamento constitucional en el Apartado A del artículo 123, el cual establece el derecho de los trabajadores a una vivienda digna. El Instituto fue creado como una respuesta legislativa a esta disposición constitucional, con el propósito de administrar los recursos del fondo de vivienda para los trabajadores, destinados a satisfacer la demanda de vivienda de los trabajadores. En este sentido, el INFONAVIT actúa como un organismo ejecutor de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la política de vivienda del Estado, canalizando los recursos hacia los trabajadores a través de un esquema de crédito.

Es de mencionar que el fondo citado con anterioridad se constituye mediante aportaciones de trabajadores y patrones, y su fin es brindar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para la adquisición de viviendas. No obstante, la modalidad en que se otorgan los créditos ha tenido grandes variaciones con el transcurso del tiempo, por ejemplo, hasta la década de los años ochenta la política pública en materia de vivienda se enfocaba en la construcción de unidades habitacionales, también llamados multifamiliares que eran vendidos a los trabajadores como solución a la vivienda digna y decorosa.

En este mismo orden de ideas, se destaca que a partir de los años noventa, el INFONAVIT experimentó una transformación radical en su modelo de negocio. De ser un organismo constructor de viviendas, se convirtió en una institución financiera que otorga créditos a los trabajadores para que puedan adquirir una casa por su cuenta. En otras palabras, el INFONAVIT dejó de construir casas y comenzó a prestar dinero para que los trabajadores las compraran en el mercado abierto. Esta decisión implicó transferir la responsabilidad de la construcción de vivienda al sector privado, que desde entonces se ha encargado de satisfacer la mayor parte de la demanda habitacional del país.

Durante la anterior administración, en el año 2020, la Ley del INFONAVIT sufrió una importante reforma, a fin de que por primera vez los créditos otorgados por el Instituto fueran ministrados sin intermediarios y se abrió la posibilidad de adquirir terrenos y de fomentar la auto construcción de viviendas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Más recientemente, en el año 2023, se llevó a cabo otra modificación a la Ley del INFONAVIT, la cual tuvo como objetivo principal ampliar el acceso al crédito de vivienda a un grupo de personas que anteriormente estaban excluidas de este beneficio.

Específicamente, la reforma permitió que trabajadores independientes, como los profesionistas liberales o los comerciantes, así como las trabajadoras del hogar y los migrantes, pudieran solicitar y obtener un crédito INFONAVIT. Esto representa un avance significativo en materia de inclusión social y acceso a la vivienda, ya que grupos poblacionales que antes no contaban con esta posibilidad ahora tienen la oportunidad de adquirir una vivienda propia.

Es importante destacar que esta reforma es un reflejo de la evolución de las relaciones laborales y de la necesidad de adaptar las instituciones a las nuevas realidades económicas. Al ampliar la base de derechohabientes, el INFONAVIT se convierte en una herramienta más inclusiva y equitativa para promover el acceso a la vivienda.

SEXTA. Tras todas las adecuaciones normativas que se han hecho en la materia, la realidad a la que se enfrentan las personas trabajadoras en nuestro país sigue siendo bastante delicada, ya que los resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) señalan que 58% de las viviendas presentan una necesidad de construcción, ampliación o mejoramiento. Sumado a que 24.6% de la vivienda particular habitada tiene 31 años o más de antigüedad.

Lo anterior, sumado a que acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 8% de los hogares en México no cuentan con acceso a servicios básicos como agua potable,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

drenaje y electricidad"². En el mismo sentido, el Informe de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) indicó que, en 2021, había un déficit de aproximadamente 9 millones de viviendas en el país, de las cuales más del 50% correspondían a viviendas adecuadas.³

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), el 30% del ingreso de los hogares mexicanos se destina a vivienda, lo que resalta la carga económica que representa. Además, un estudio de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) reporta que el precio promedio de una vivienda en áreas urbanas ha aumentado un 50% en la última década, superando el crecimiento de los salarios.

Finalmente, acorde con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 30% de los trabajadores en México viven en condiciones de hacinamiento, lo que afecta su salud y bienestar.

Con esta modificación a la Constitución Política Federal, se garantiza el pleno ejercicio del derecho a la vivienda con el que cuentan las personas trabajadoras de México, donde la vivienda se convierte en un símbolo de dignidad y derecho, reflejando las complejas interacciones entre trabajo, política y cultura en el país

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). "Censo de Población y Vivienda 2020". <https://www.ineei.or6.mx/programas/ccpv/2020>

³ Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI). (2021). "Informe Anual 2021". <https://www.gob.mx/tramites/territorio>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Artículo Único. - Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero.- Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

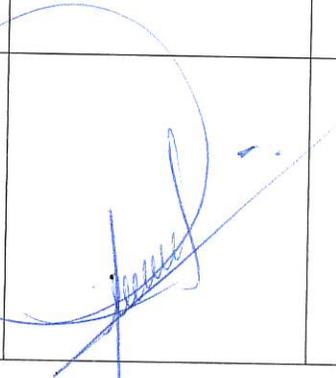
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

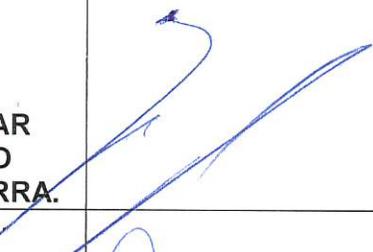
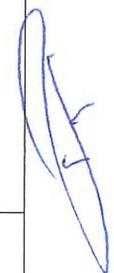
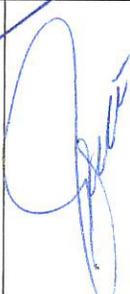
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.